



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
DD.HH
DDHH-SECRETARIA

SALI 19/07/2022 09:07 No REG.: 1534
No NOTA VERBAL SALIDA: 331

LCE/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y en relación a **La Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales OL ESP 5/2022 sobre el proceso de modificación de la Ley de Seguridad de los ciudadanos de 2015**, enviada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, tiene el honor de remitir la respuesta de España.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 18 de julio de 2022

Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina de la Alta Comisionada
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA DE ESPAÑA A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (OL ESP 5/2022) SOBRE EL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DE 2015

En relación con la comunicación conjunta de procedimientos especiales (OL ESP 5/2022) remitida por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, España traslada las siguientes aportaciones:

- **Medidas relativas a la presunción de veracidad:**

La presunción de veracidad es un derecho que ostentan personas dotadas de autoridad pública en desempeño de sus funciones. En virtud del mismo, la palabra de quien lo disfruta se presume veraz y prevalece sobre la del no funcionario, siempre que no se acredite lo contrario. Éste aparece regulado en el **artículo 77.5** de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*¹. No obstante, este principio no impide a quien no lo disfruta, que pueda contradecir los hechos declarados por la autoridad.² De modo que el principio de presunción de veracidad convive con el de inocencia.

- **Medidas para garantizar el principio de no discriminación:**

El artículo 4 de la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana* (LOPSC), regula los principios rectores de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana e indica lo siguiente:

1. El ejercicio de las potestades y facultades reconocidas por esta Ley a las administraciones públicas y, específicamente, a las autoridades y demás órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por los principios de legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, y se someterá al control administrativo y jurisdiccional.

2. En particular, la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad está sujeta a los principios básicos de actuación regulados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De este modo, este artículo 4 de la LOPSC establece como uno de los principios rectores respecto a las potestades y facultades reconocidas en relación con la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) **el principio de “no discriminación”**. Y recoge, asimismo, que la actuación de

¹ Art 77.5: “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”

² Se trata de un principio “iuris tantum” que admite prueba en contrario.

los miembros de las FCS está sujeta a los principios básicos de actuación³, siendo uno de ellos el de **actuar sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión**.

En concreto, la citada LOPSC es la primera norma con rango de ley que, respecto a la identificación de ciudadanos por las fuerzas de seguridad, exige en su art. 16 que *“en la práctica de la identificación se respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Dicha identificación policial y la realización de las comprobaciones pertinentes solo puede darse en dos supuestos, y siempre en el ejercicio de las funciones de indagación o prevención:

1. Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.
2. Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

Esta norma se complementa con la Instrucción 7/2015, de 30 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad relativa, entre otros aspectos, a la práctica de la diligencia de identificación por las FCS. Dicha Instrucción reitera los principios establecidos en la LOPSC y hace una llamada a que toda actuación policial será adecuada a lo establecido en la misma, para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial. Del mismo modo, esto es reforzado, por ejemplo, por los **Códigos Éticos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil**, de 2013 y 2022, respectivamente, con llamadas expresas a los principios de igualdad y no discriminación.⁴

Por otra parte, los **ciudadanos pueden formular las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias** que estimen convenientes sobre el funcionamiento de cualquier órgano de la administración, de acuerdo con el *Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado*. A tal fin, en todas las Comisarías de Policía Nacional y Puestos y Unidades de la Guardia Civil existe un Libro de Quejas y Sugerencias en el que los ciudadanos podrán formular sus quejas o sugerencias.⁵

De esta forma, en el caso de que un ciudadano considerase que ha sido objeto de una actuación discriminatoria por parte de los miembros de las FCS, en vulneración de la legislación vigente, también puede dirigirse al Defensor del Pueblo o instituciones autonómicas homólogas. E igualmente puede interponer una denuncia directamente ante los jueces y fiscales si considera que los miembros de los servicios policiales han cometido una infracción penal, sin necesidad de acudir a las FCS.

Por último, se debe también señalar que la futura *Ley Orgánica contra el racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia*, que se encuentra en fase de elaboración, prevé medidas adicionales, garantizando y reforzando las ya existentes, en lo que se refiere a **prevención, control y erradicación** de los *perfiles raciales* por parte de las FCSE.

³ Regulados en el artículo 5 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*.

⁴ Además de lo anterior, una actuación discriminatoria podría incurrir en el tipo penal previsto en el artículo 511, apartado 3 del Código Penal.

⁵ La **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad** del Ministerio del Interior es un órgano que fomenta la transparencia en las actuaciones administrativas de las FCSE. Para ello lleva a cabo la coordinación, control y seguimiento de las quejas presentadas por los ciudadanos, relativas a la actuación de las FCSE.

- **Medidas para evitar la práctica discriminatoria:**

El artículo 4.1 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* establece que “los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España”.

Así, las posibles limitaciones de derechos de las personas que puedan producirse, habrán siempre de estar en consonancia con el principio de igualdad de trato y no discriminación y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Lo previsto en el artículo 13.3 de la *Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana*, es muy similar a lo previsto en el artículo 9 de la misma ley respecto a los titulares del Documento Nacional de Identidad.

Por otra parte, cabe a su vez mencionar los diversos esfuerzos realizados desde las instituciones españolas para difundir y sensibilizar sobre la importancia de garantizar el respeto por la igualdad de trato y no discriminación, la diversidad y la tolerancia. Para ello, se han impulsado diversas **campañas informativas, de sensibilización y de concienciación ciudadana**.

- **Medidas para garantizar la responsabilidad policial y establecer mecanismos de control:**

La *Instrucción 13/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad* establece criterios claros respecto al uso del número de identificación personal en la uniformidad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De acuerdo con en esta Instrucción, las FCSE tienen la **obligación de portar en lugar visible su número de identificación personal**, para lo cual deben llevarlo sobre las prendas de uniformidad de forma que, a la denominada distancia de respeto, puedan ser leídos sin dificultad por los ciudadanos. En este sentido, cabe señalar que desde el año 2013 todas las prendas exteriores, tanto de Policía Nacional como de Guardia Civil, se vienen diseñando de tal forma que el número de identificación profesional sea perfectamente visible para los ciudadanos a la denominada distancia de respeto (aproximadamente un metro y veinte centímetros), y ello tras recabar informes de personal especializado en la materia.

Por su parte, toda actuación de un miembro de las FCSE que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, constituye una **falta disciplinaria muy grave** y así queda previsto tanto en las leyes que regulan la materia en el ámbito de la Policía Nacional y de la Guardia Civil como en los regímenes disciplinarios de ambos cuerpos⁶. Asimismo, la Oficina Nacional de Garantías de los Derechos Humanos (ONGADH)⁷ promueve y vela por la integridad profesional y deontológica de los miembros de las FCSE en el desarrollo de sus actuaciones.

- **Cuestiones acerca de la enmienda número 163:**

⁶ Mecanismos de control por actuación discriminatoria comprendidos en: el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (**LO 4/2010**); y el régimen disciplinario de la Guardia Civil (**LO 12/2007**).

⁷ Perteneciente al Ministerio del Interior.

La **sentencia del Tribunal Constitucional 172/2020 de 19 de noviembre** declara la constitucionalidad de la medida, siempre que se interprete conforme al fundamento jurídico 8 C), concretado en los siguientes puntos:

- a) Aplicación a las entradas individualizadas.
- b) Pleno control judicial.
- c) Cumplimiento de las obligaciones internacionales